



Oficio: SGA/1549/2015

Asunto: Se remite opinión jurídica a iniciativa.

Guanajuato, Capital, 28 de abril de 2015

Diputado Óscar Arrollo Delgado

Presidente de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del honorable Congreso del Estado de Guanajuato

P r e s e n t e .



PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
LXII LEGISLATURA
SECRETARIA GENERAL

28 ABR. 2015

RECIBIDO

HORA 15:02

FOLIO

Doctor Arturo Lara Martínez, Magistrado Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, me dirijo a Usted para enviarle un cordial y afectuoso saludo, y a su vez en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 16 fracción X, de la Ley Orgánica de este Órgano Jurisdiccional, para exponer lo siguiente:

En cumplimiento a la petición realizada mediante oficio circular número 279, los integrantes del honorable Pleno de este Tribunal, procedieron a emitir opinión jurídica a la iniciativa de reforma a los artículos 63, fracciones XVIII, XIX y XXVIII; 66 párrafos primero, tercero, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno, fracción I, en su primer párrafo y fracción VIII, párrafo segundo; 77 fracción VI; 90 fracción XXXI, y 117 fracción séptima, en su cuarto párrafo y adicionar un segundo párrafo a la fracción I del artículo 66 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de fiscalización; formulada por los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Guanajuato, la cual es remitida a través de este medio, esperando que sea de gran apoyo para la consecución de los fines perseguidos por la Junta de Gobierno.

Con tal motivo, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

A t e n t a m e n t e ,

Doctor Arturo Lara Martínez

Magistrado Presidente del Tribunal de lo Contencioso
Administrativo del Estado de Guanajuato



SECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS

C.c.p.-

✓ Archivo y minutarario.

POR LA LEGALIDAD EN LA ACTUACIÓN DE LA AUTORIDAD.

Cantarranas No.6, Zona Centro C.P. 36000. Guanajuato, Gto.
Tel. 01 (473) 732 1525 www.tcagto.gob.mx



Oficio: SGA/1549/2015

Asunto: Se remite opinión jurídica a iniciativa.

Guanajuato, Capital, 28 de abril de 2015

Diputado Óscar Arrollo Delgado

Presidente de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del honorable Congreso del Estado de Guanajuato

P r e s e n t e.

Doctor Arturo Lara Martínez, Magistrado Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, me dirijo a Usted para enviarle un cordial y afectuoso saludo, y a su vez en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 16 fracción X, de la Ley Orgánica de este Órgano Jurisdiccional, para exponer lo siguiente:

En cumplimiento a la petición realizada mediante oficio circular número 279, los integrantes del honorable Pleno de este Tribunal, procedieron a emitir opinión jurídica a la iniciativa de reforma a los artículos 63, fracciones XVIII, XIX y XXVIII; 66 párrafos primero, tercero, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno, fracción I, en su primer párrafo y fracción VIII, párrafo segundo; 77 fracción VI; 90 fracción XXXI, y 117 fracción séptima, en su cuarto párrafo y adicionar un segundo párrafo a la fracción I del artículo 66 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de fiscalización; formulada por los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Guanajuato, la cual es remitida a través de este medio, esperando que sea de gran apoyo para la consecución de los fines perseguidos por la Junta de Gobierno.

Con tal motivo, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente,

Doctor Arturo Lara Martínez

Magistrado Presidente del Tribunal de lo Contencioso
Administrativo del Estado de Guanajuato



SECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS

C.c.p.-

✓ Archivo y minutarlo.

POR LA LEGALIDAD EN LA ACTUACIÓN DE LA AUTORIDAD.

Cantarranas No.6, Zona Centro C.P. 36000. Guanajuato, Gto.
Tel. 01 (473) 732 1525 www.tcagto.gob.mx



OPINIÓN JURÍDICA

Guanajuato, Guanajuato, 28 veintiocho de abril de 2015 dos mil quince.

MARCO LEGAL

ÚNICO. **Atribución para emitir opiniones jurídicas.** El Pleno del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, de conformidad con la atribución consagrada en la fracción X del artículo 16 de la *Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato*, está facultado para emitir opinión jurídica respecto a iniciativas y proyectos sobre ordenamientos administrativos, a petición del Ejecutivo o del Congreso del Estado.

En atención a lo anterior, el honorable Pleno por conducto del Presidente de éste Órgano de Justicia, procede en forma respetuosa a emitir opinión jurídica a la iniciativa formulada por los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política ante la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, a efecto de reformar los artículos 63, fracciones XVIII, XIX y XXVIII; 66 párrafos primero, tercero, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno, fracción I, en su primer párrafo y fracción VIII, en párrafo segundo; 77 fracción VI; 90 fracción XXXI, y 117 fracción séptima, en su cuarto párrafo y adicionar un segundo párrafo a la fracción I del artículo 66 de la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato*, en materia de fiscalización.

Precisando que los comentarios que integran la presente opinión en función de los alcances y efectos que se pretende dar a la iniciativa, se ajustarán en primer término a la exposición de motivos y posteriormente en cuanto a su contenido.



ANTECEDENTES

PRIMERO. Recepción de la solicitud para opinión jurídica. Con fecha 07 siete de abril del año 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido en la Presidencia de éste Tribunal, el oficio circular número 279, mediante el cual la *Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales* del honorable Congreso del Estado de Guanajuato, solicita opinión jurídica de éste Tribunal respecto del estudio y dictamen de la iniciativa de reforma a los artículos 63, fracciones XVIII, XIX y XXVIII; 66 párrafos primero, tercero, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno, fracción I, en su primer párrafo y fracción VIII, en párrafo segundo; 77 fracción VI; 90 fracción XXXI, y 117 fracción séptima, en su cuarto párrafo y adicionar un segundo párrafo a la fracción I del artículo 66 de la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato*, en materia de fiscalización.

SEGUNDO. Despacho de la correspondencia del Tribunal. En misma fecha, con fundamento en el artículo 18 fracción V de la Ley Orgánica del Tribunal, se turnó la petición referida a la Secretaría General de Acuerdos de dicho órgano de justicia, para los efectos conducentes.

TERCERO. Vista al Pleno del Tribunal. Posteriormente, como punto general del orden del día de la sesión ordinaria número 13 trece, celebrada el 09 nueve de abril del año en curso, se dio vista al Pleno del Tribunal, quién determinó remitir un tanto de la misma a los Magistrados que lo integran, para efecto de recabar sus consideraciones y posteriormente conformar la opinión jurídica respectiva. Lo anterior, con fundamento en lo previsto por el artículo 18, fracción X de la Ley Orgánica del Tribunal.

En consecuencia, una vez conjuntados los comentarios vertidos por los titulares de cada una de las Salas unitarias de éste órgano de justicia, se conformó la presente *opinión jurídica*, en los términos que más adelante se detallan.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En términos generales, se comparten las reflexiones reflejadas en la exposición de motivos de los iniciantes, pues la transparencia como principio fundamental de la fiscalización y de la rendición de cuentas, que se traduce en la responsabilidad del adecuado cumplimiento del ejercicio del gasto, constituye una función no sólo de orden público por su propia naturaleza jurídica, sino también de interés social, pues a la sociedad le importa tanto la forma y términos bajo los cuales se ejercen los recursos públicos por parte del Estado como fruto de las contribuciones por parte del Administración Pública estatal, como la percepción de quien lo ejerce correctamente.

De lo anterior, es que tales directrices (la transparencia y rendición de cuentas) deben fortalecerse constantemente, no en forma aislada, sino más bien en forma armónica, sistemática, vertical y transversal, pero siempre buscando la moderación y sensatez entre los diversos poderes del Estado y ámbitos de gobierno (en este caso, entre el municipio y el Estado; así como para con la federación).

La presente iniciativa, contribuye a una mejora del sistema actual en materia de fiscalización, además de armonizarse con las disposiciones de la federación.

Sin embargo, de manera particular se realizan en este apartado, las observaciones que a continuación se desarrollan.

ÚNICO. Se recomienda establecer que la denominación: “Auditoría Superior del Estado de Guanajuato”, en lugar de “Órgano Superior de Fiscalización”, se adopta como consecuencia de las reformas a la Constitución General de la República, mediante las cuales se creó un nuevo Órgano Fiscalizador de la gestión gubernamental, para lograr la modernización en la función pública, el ejercicio de la transparencia y la



puntualidad en la rendición de cuentas sobre el uso de los recursos públicos.

De esta manera, se puntualiza que lo que se pretende con la presente iniciativa de reforma es que el Órgano de Fiscalización Superior evolucione a “Auditoría Superior del Estado de Guanajuato”, en igualdad de circunstancias y denominación que como fuera adoptada en nuestra Carta Magna y en algunas de las Legislaturas Locales, como son **Jalisco, Nuevo León, Hidalgo, San Luis Potosí, Oaxaca, Chihuahua, Sinaloa y Quintana Roo.**

El Pleno de este Tribunal, comparte la opinión de que se lleven a cabo las reformas a los artículos 63, fracciones XVIII, XIX y XXVIII, y 66 de la Carta Fundamental Estatal, para que en su cuerpo normativo quede regulada la nueva denominación del Órgano Fiscalizador como “Auditoría Superior del Estado de Guanajuato”.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En atención a que el 23 de abril del año en curso, se aprobó en lo general por el Senado de la República el Dictamen sobre la *Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Combate a la Corrupción*, que contempla modificaciones a los artículos 22, 28, 41, 73, 74, 79, 104, 108, 109, 113, 114, 116 y 122 de la Carta Magna, con 11 artículos transitorios que implican impactos en materia de fiscalización; se considera prudente esperar a que se expida y entre en vigor este Dictamen, a fin de garantizar que dichas reformas locales en materia de fiscalización, sean acordes en todo sentido con el propósito del legislador federal y a su vez contribuyan con el Sistema Nacional Anticorrupción que se intenta lograr.

Como se ha venido señalando, con las reformas que se pretenden en la



referida iniciativa¹; de aprobarse, podrían quedar superadas, pues precisamente dicha iniciativa de reforma lleva implícita la facultad al Congreso de los Estados, para expedir leyes de carácter general que regulen la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Fiscalización para hacer eficaz y eficiente la revisión del destino que se da a los recursos públicos. Algunos de los puntos más trascendentales que contempla aquella iniciativa son:

- Facultad de revisión y sanción, durante el ejercicio fiscal en curso y sobre actos realizados en ejercicios fiscales anteriores.
- La Auditoría Superior de la Federación podrá iniciar su proceso de fiscalización, a partir del primer día del siguiente ejercicio fiscal al que se va a auditar.
- La Auditoría podrá solicitar la información que requiera durante el ejercicio fiscal para poder planear sus auditorías.
- Se otorgan a la Auditoría, cuatro meses adicionales para el desarrollo de sus funciones. Por ende, ahora se prevén tres fechas para la entrega de informes individuales de auditoría.

Por todo lo expuesto previamente, de aprobarse esta iniciativa de reforma a la Constitución Política Local del Estado de Guanajuato, existiría de nueva cuenta la imperiosa necesidad de ajustar sus dispositivos al marco legal establecido en nuestra Carta Magna, pues como ya se mencionó en líneas arriba, los Congresos Locales tendrían la facultad de expedir leyes de carácter general que regulen la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Fiscalización.

¹ Gaceta Parlamentaria; Año XVIII; Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 26 de febrero de 2015; Número 4223-III; De la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Anticorrupción.